

# *Risorgimento* y guerra civil\*

Teodoro Klitsche de la Grange

## 1

Un amigo mío, dueño de una bella (e histórica) librería de Roma, me contó que para este último aniversario casi todos los libros que vende sobre el *Risorgimento* son de tendencia revisionista. Dos de ellos en particular, que se caracterizan por criticar la anexión del Reino de las Dos Sicilias, fueron publicados por editoriales italianas de primera línea mientras que, hasta hace un par de años, obras de talla similar eran exclusividad de las editoriales de culto.

Este dato nos exige reflexionar más allá de la primera explicación que se nos ocurre. Después de tanta hagiografía y retórica construidas en torno al *Risorgimento*, comprender una noticia de este tipo –es decir *novedosa*– nos obliga a remontarnos a los vencidos del *Risorgimento*. Estamos ante la venganza mediática del Cardenal Ruffo sobre la Pimentel, de Francisco II sobre Garibaldi, de Chiavone sobre Cialdini.<sup>1</sup> Pero nos ofrece también el punto de partida para otras consideraciones, menos ligadas a los usos de la sociedad de la comunicación (y

---

\* Intervención en el Congreso organizado por la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad “La Sapienza” de Roma y por la Comuna de Tolfa (8-9 de abril de 2011), en el ámbito de las celebraciones por el 150° aniversario de la Unidad de Italia. Traducido del italiano por Gabriel Livov.

[N. T.: dejamos en idioma original el término *Risorgimento*, que hace referencia a los procesos de unificación política que en torno a la segunda mitad del siglo XIX tuvieron lugar en la península itálica].

1. Recordamos a los lectores argentinos que el Cardenal Ruffo era el jefe del ejército *sanfedista* de 1799, las tropas reclutadas en defensa de la antigua monarquía borbónica, a las que se denominó *sanfedistas* porque se proclamaban defensores de la Santa Sede y del Rey; Eleonora Pimentel fue una dirigente de la república napolitana; Francisco II fue el último rey de los Borbones de Nápoles; Chiavone fue un célebre líder bandolero; Cialdini fue uno de los generales encargados de combatir el bandolerismo después de 1860.

del espectáculo), y que –brevemente– voy a llevar adelante, no sin antes disculparme por el hecho de que, siendo jurista y estudioso de política, no tengo ni el método ni la capacidad de un historiador. Y, por ende, lo que estoy por decir se halla naturalmente limitado en su ángulo de visión.

Lo que me llama la atención del *Risorgimento*, entendido en sentido amplio, es decir, desde la Revolución Francesa hasta la consecución de la unidad (y, más allá, en cierto sentido hasta hoy), es lo siguiente:

a) que se llevó a cumplimiento al precio de sangrientas guerras civiles. Algo normal, por cierto, porque todos los Estados *nuevos* nacen de conflictos bélicos; menos frecuente es que se trate de guerras *civiles*;

b) que tales guerras fueron negadas, minimizadas y sustancialmente reprimidas en la *biografía de la nación*. Una operación perseguida con un rigor, una determinación y una constancia poco usuales en este país. Y justificadamente. Escuelas, instituciones culturales, editoriales y medios de comunicación contribuyeron a dicha tarea. Cuando fui estudiante secundario en el Instituto Pontificio S. Apollinare –y por motivos comprensibles no habría podido ser más propenso a *minimizar* ciertos momentos (y movimientos) históricos– no me resultaba fácil percibir que en 1799 el Sur de Italia se había liberado por sí solo de la ocupación francesa (y fue el único caso en la historia de la Italia moderna), *creando* inclusive una figura *de gran éxito* en la historia y en la política contemporánea: el partisano moderno;<sup>2</sup> tampoco fue fácil para mí advertir que José Bonaparte y Murat habían sudado la gota gorda para combatir el bandolerismo filoborbónico, en particular en Calabria (que duró de 1806 a 1810), ni que la represión del bandolerismo posterior a la unidad duró casi diez años, exigió la intervención de casi la mitad del ejército italiano y costó a las dos partes varias decenas de miles de muertos;

c) finalmente que, a diferencia del léxico empleado (que remite a los denominados *operativos de policía internacional*), no se trató de operaciones de policía, de represión de la criminalidad –tal como aparece sugerido, en particular, por la palabra *bandoleros*–, sino de verdaderas guerras civiles (y partisanas), con las que los enfrentamientos en cuestión compartieron todas las características (incluso las peores).

Guerra *civil*; en un drama de su autoría, Montherlant la personificó de la siguiente manera: «Yo soy la guerra de las cárceles y de las calles, del vecino contra el vecino, del rival contra el rival, del amigo contra el enemigo. Yo soy la Guerra Civil, yo soy la *buena* guerra, aquella en la que se sabe por qué se mata y a quién

2. Todo esto había sido notado ya por Pietro Colletta en la *Storia del reame di Napoli*: «Así en la Europa moderna, viendo que los pueblos podían enfrentar en guerra a los ejércitos ordenados, España y otras gentes imitaron el ejemplo, y si bien hasta hoy lo hicieron en favor de esclavitudes y equivocaciones, llegará un tiempo en que los métodos aprendidos serán usados al servicio de mejores causas» (*Op. cit.* [reimpr.] Firenze, 1962, p. 419).

se mata: el lobo devora al cordero, aunque no lo odia; pero el lobo odia al lobo».<sup>3</sup> La guerra civil realiza el máximo de la enemistad, merced a su ausencia de reglas y a esa exasperación del «instinto ciego» del «triedro de la guerra» según Clausewitz.<sup>4</sup> Lo que Aron llama *hostilidad absoluta*.<sup>5</sup>

Croce vislumbró el carácter extremo de la negación de *lo nuevo* y de la contraposición entre revolucionarios y contrarrevolucionarios en 1799: «el odio terrible –por un lado, el odio del miedo, y por el otro, el odio por la libertad y la dignidad moral pisoteadas– no basta para explicar la ferocidad de la lucha iniciada por aquel entonces, si no se tiene en cuenta que el jacobinismo (y Tocqueville estuvo entre los primeros en reconocerlo) era una religión, y que por contraposición la vieja religión supersticiosa, con su complemento de vieja política y de vieja moralidad, se volvía a encender, y que así la guerra que se combatía era del tipo más feroz, *guerra de religiones*».<sup>6</sup>

Pero este rasgo es al mismo tiempo la negación más radical de eso que en el *Risorgimento* (con especial referencia a los hechos de 1860 y años sucesivos) se quería conformar: la unidad política de los italianos en un Estado nacional. Porque para llevar a cabo la unidad no sólo hace falta una *identidad común* sino, más aun, la posibilidad de alcanzar un nivel de consenso compartido (*idem sentire de re publica*) y, en consecuencia, hacer posible que la unidad así lograda no sea (y no aparezca como) el resultado de un acto de fuerza. Eso es precisamente lo que niega la guerra civil, la cual revela el predominio de *la fuerza sobre el consenso* como medio para realizar la unidad, sustrayéndole legitimidad al nuevo Estado y a su clase dirigente.

## 2

Para recordar el carácter bélico que asumieron dichos conflictos, por más relativizados y removidos que hayan sido, es oportuno traer a la memoria algunos datos.

1) En 1796, Bonaparte perdió sólo unos cientos de hombres en la batalla de Lodi, una victoria que le abrió las puertas de Milán y la conquista de (casi toda) la región de Lombardía; tres años después, en Antrdoco, los franceses perdieron casi dos mil soldados en una batalla contra los bandoleros de Abruzos (y de Reati). En junio de 1799, el Cardenal Ruffo llegaba ante Nápoles a la cabeza

3. Henry de Montherlant, *La guerre civile: pièce en trois actes*, Paris, Gallimard, 1965.

4. *Vom Kriege*, trad. it. Milano 1979, p. 40. [trad. cast.: *De la Guerra*, Buenos Aires, Ed. Círculo Militar, 1968-1970, 4 tomos].

5. Cf. *Penser la guerre, Clausewitz*, Paris 1976, p. 214-215 [trad. cast.: *Pensar La Guerra, Clausewitz*, Buenos Aires, Instituto de Publicaciones Navales, 1987, 2 tomos].

6. Cf. Benedetto Croce *Storia del Regno di Napoli*, Bari 1944, pp. 235-236.

de la Armada sanfedista, compuesta por entre 30.000 y 50.000 hombres, con una *commissio* regular que le fuera extendida, con los poderes de *alter ego*, por Fernando IV, legítimo rey. Aplicar en tales casos la categoría de *bandolerismo* es un agravio que la propaganda hace a la verdad (y al vocabulario).

2) En 1806, con una nueva ocupación francesa, recomenzó la guerrilla. Así la describe Colletta: «mientras el rey estaba en Calabria con gran parte del ejército, las mismas provincias y otras regiones del reino sufrían desde siempre el bandolerismo; las provisiones de guerra saqueadas en el camino, los soldados asaltados y hasta asesinados en derredor del campo [...]. Tras considerar posible cualquier delito contra los bandoleros, Gioacchino convirtió en ley que un general tuviera poder supremo en las Calabrias sobre todo asunto militar o civil para la destrucción del bandolerismo». Y todo terminó recién en 1810.

3) Algunos datos en torno a 1860, que extraigo del libro de Giordano Bruno Guerri, *Il sangue del sud*, dan la medida de la entidad de las fuerzas y de las dimensiones de los enfrentamientos: «según Franco Molfese, autor de la fundamental *Storia del Brigantaggio dopo l'Unità*, entre 1861 y 1865 habrían sido asesinados, en enfrentamientos o ejecuciones, 5212 bandoleros. Carlo Alianello, el escritor lucano que hizo del bandolerismo su materia narrativa, cuenta poco menos del doble (9860)». <sup>7</sup> Otras fuentes –quizás exageradamente– calculan las pérdidas humanas entre la población en más de doscientos mil y entre los soldados en más de veinte mil. Más seguro es el dato de las fuerzas empleadas para la represión: más de 120.000 soldados y *carabinieri*, más de 80.000 milicias de la Guardia Nacional. Aun si, en tanto guerras partisanas, se combatía con golpes de mano, emboscadas y escaramuzas, no faltaron enfrentamientos que costaron, de una parte y de otra, varios centenares o hasta miles de hombres, como en Bauco (enero de 1861), sobre el río Sauro (en noviembre 1861) o en Calitri (agosto de 1861).

Si de lo *cuantitativo* pasamos a lo *cualitativo*, en especial desde el aspecto jurídico se registraron tanto poderes como leyes excepcionales. Mahnés asumió con Murat poderes de emergencia; en 1861 los tuvo Cialdini; en 1863 fue promulgada la ley Pica, una auténtica ley para la guerra civil, con un número equivalente de procesos sumarios, fusilamientos, trabajos forzados de por vida, perdones e inmunidad a los *arrepentidos*.

### 3

Un documento extremadamente interesante para la construcción de una imagen no política sino (meramente) criminal del bandolerismo es la circular de Ricasoli

<sup>7</sup> *Op. cit.*, p. 91

(en aquella época Presidente del Consejo de los Ministros) del 24 de agosto de 1861. Transcribimos un pasaje de la misma extraído del libro *Brigantaggio e Risorgimento* de Giovanni De Matteo (que la reproduce en parte). Ricasoli inicia con la constatación de una *regularidad* histórico-política:

en todo lugar donde por causa de revoluciones se llegó a cambiar la forma de gobierno y la dinastía reinante siempre sobrevivió por un tiempo más o menos largo, allí un fermento de lo antiguo que perturbaba los órdenes nuevos no pudo ser eliminado del cuerpo de la nación si no al precio de luchas fratricidas y de sangre; sin embargo, nadie se atrevió a negarle a los gobiernos *constituidos y consultados* por la gran mayoría de la nación el derecho a la represión, nadie consideró la resistencia armada contra su voluntad más que como una rebelión contra la soberanía nacional, aunque la rebelión contara con *ejércitos ordenados, generales valerosos y expertos, dominara ciudades y territorios* y fuera necesario domar la guerra y regular los enfrentamientos en batalla campal».<sup>8</sup>

De modo que, aunque se presente una clara reivindicación y organización política de los insurrectos, compete en cualquier caso al *gobierno constituido* el derecho de reprimirlos.

Inmediatamente después, sin embargo, el bandolerismo meridional deviene la excepción:

no podéis no haber notado la inmensa diferencia que existe entre el bandolerismo napolitano y los hechos mencionados más arriba. No se le puede hacer ni siquiera el honor de compararlo con éstos: los partisanos de Don Carlos, los secuaces de los Estuardo, los rebeldes de la Vendée, quienes a fin de cuentas combatieron por un principio, se tendrían por injuriados si fueran comparados con los vulgares asesinos que se lanzan sobre diversos lugares de ciertas provincias napolitanas únicamente por amor del saqueo y del asalto. En vano se les podría pedir un *programa político*, en vano se buscaría entre los nombres de aquellos que los conducen –cuando tienen a alguien que los conduzca– un nombre que, aun lejanamente, pudiera analogarse a los de Cabrera o de Madame de La Rochejacquelein,<sup>9</sup> o incluso solamente al Cura Merino o Charette. [...] Esta absoluta falta de *color político*, que resulta del complejo de hechos y procedimientos de los bandoleros napolitanos, se halla atestiguada en la correspondencia oficial de los cónsules y vicecónsules ingleses en las provincias meridionales.

Cabía dudar, sin embargo, de la neutralidad de los funcionarios ingleses, es decir, de un gobierno que había colaborado con la expedición de Garibaldi. A pesar de ello, Ricasoli minimiza el bandolerismo citando la autoridad de un funcionario de su majestad británica:

Me permito llamar la atención de Vuestra Merced especialmente sobre el despacho del señor Bomharn del 8 de junio, que específicamente dice: “Las bandas de malhechores *no son tan numerosas* como parecen, pero se hallan difundidas por todas partes, en todos lados se habla de sus actos feroces,

8. Acerca del partido revolucionario y sobre sus características de *estatalidad (in nuce)* y de *institucionalidad*, debe leerse el ensayo de Santi Romano “*Rivoluzione e diritto*”, en *Frammenti di un dizionario giuridico*, Milano 1983, pp. 220 ss.

9. Sin embargo, notoriamente hubo allí un Cathelineau. La *Vendée* se hallaba *representada*...

desvalijan caseríos y viajantes, cortan los cables eléctricos y en ocasiones incendian las cosechas. La antigua bandera borbónica, por cierto, había sido izada de nuevo en algunos lugares, pero es cierto que el movimiento no era *político* en absoluto. [...] El bandolerismo napolitano, por ende, bien puede ser un instrumento en manos de la reacción que *lo nutre, lo promueve y lo financia* para mantener la región agitada, para mantener vivas necias esperanzas y para engañar a la opinión pública de Europa, pero qué falso sería tomarlo como una *protesta armada contra el nuevo orden de cosas*".

Crocco y su banda<sup>10</sup> –al parecer dos mil bandoleros– se resuelven así, de palabra. ¿Pero dónde está –se pregunta Ricasoli– el verdadero bandolerismo?

El auténtico bandolerismo se encuentra en las provincias que se hallan en torno a Nápoles, tiene por base la línea del confín pontificio, sus fuerzas principales se ubican en la cadena del Matese, y desde allí se lanza luego sobre esas otras dos provincias, Avellino y Benevento, y también Nápoles, extendiéndose por los Apeninos hasta Salerno, perdiéndose a medida que se aleja de la frontera romana, en la que se apoya y donde se refuerza de armas, hombres y dinero; sólo cinco de las quince provincias de las que se componía el Reino de Nápoles se hallan infestadas de bandoleros.

A partir de los últimos textos citados, se comprende que el bandolerismo es un instrumento en manos de la *reacción*, es decir, de los legitimistas borbónicos (por lo tanto tiene una posición –y una aspiración– *políticas*); y que se ve ayudado por un Estado extranjero (por lo cual, es un sujeto *político*), el Estado de la Iglesia. A pesar de ello, no es «una reacción política», sino, en cierto sentido, una entidad endémica, étnica, casi un modo de existencia. Y Ricasoli prosigue con una historia del bandolerismo meridional en la que no logra esconder que tales bandoleros *endémicos* se multiplicaban con las invasiones, de manera que debían ser debelados por ejércitos y generales dotados de «poderes ilimitados», como Manhès, y usados con amplitud, agrega Ricasoli.

Podría objetarse a tal circular que tiene el mérito de expresar ciertas consideraciones –en general– correctas, pero no el de aplicarlas en concreto de manera coherente. Por lo demás, ella no nota que, en las guerras civiles, a menudo el carácter *político* de la facción insurgente es reconocido también por la otra, y ello consiente y aconseja la aplicación de algunas instituciones y prácticas del derecho internacional, tal como agudamente observó Santi Romano.<sup>11</sup>

10. N. T.: Carmine Crocco (1830–1905) fue uno de los bandoleros italianos más representativos del período. El así llamado *Napoleón de los Bandoleros* combatió primero en las filas de Giuseppe Garibaldi, luego con la resistencia borbónica y finalmente para sí mismo.

11. *Corso di diritto internazionale*, Padova 1933, p. 73. Como se ha observado, “el derecho internacional muestra, con su derecho de guerra, una cara más humana que el derecho interno, el cual no regula, y tanto menos humaniza, la guerra civil”. Esto se convirtió en derecho internacional escrito con la convención de Ginebra de 1949 y los protocolos adicionales de 1977. Cf. B. Conforti, *Diritto internazionale*, Napoli, 2002, p. 378.

En tales instrucciones de Ricasoli se halla sintetizado el instrumental conceptual de la propaganda oficial anti-bandolera, basada sobre tres lineamientos fundamentales: la relativización del fenómeno, la negación del carácter político de las insurgencias y –paralelamente– su reducción a fenómeno *criminal*. No obstante, en su conjunto nos ofrece una imagen distorsionada de la realidad que, en sí misma, resulta contradictoria. En efecto, si se deja constancia de que el bandolerismo se halla financiado y fomentado por la destronada monarquía borbónica, se afirma así su carácter *político*, aun más de lo que podrían hacerlo los bandoleros izando estandartes borbónicos o cantando himnos a Francisco II; si se acusa al Estado de la Iglesia de ayudarlo, se admite que se halla vinculado a un sujeto político estatal, existente. Los cuales, como escribe Schmitt, son rasgos que distinguen al partisano del delincuente común. Más todavía: la negación del carácter *político* del partisano exaspera la dureza de la lucha. Los soldados enemigos tomados prisioneros no se procesan y no se fusilan (por el solo hecho de ser *enemigos*), los delincuentes, los bandoleros, sí (la ley Pica lo confirma). La distinción entre unos y otros estaba clara ya en el derecho romano: «*Enemigos* son aquellos a los que hemos declarado la guerra públicamente: los otros son *ladrones* o *criminales*». <sup>12</sup> Los primeros tienen los derechos garantizados por el derecho internacional de guerra; los segundos, no. <sup>13</sup> La represión (incluso con relación a los *manutengoli*, es decir, quienes colaboraban con los bandoleros) se halla a discreción del legislador (y del derecho) interno. Tal como escribe Schmitt, se desarrolla así «la lógica de una guerra de *justa causa* que no reconoce un *justus hostis*». <sup>14</sup>

## 4

Si es verdad que uno de los elementos que caracterizan al partisano respecto del criminal es el compromiso político, se plantea el problema de si tal criterio es exhaustivo y si puede ser, por decirlo así, subjetivizado: es decir, si para ser un combatiente político alcanza con calificarse a sí mismo de tal. A lo que corresponde el procedimiento inverso: es decir, si basta para calificar a un combatiente de *político* o no por el hecho de que el Estado (el gobierno, la ley) lo designe como tal. De la misma manera, tampoco el reconocimiento (o no) del partisano

12. «*Hostes*” hi sunt, qui nobis aut quibus nos publice bellum decrevimus: ceteri “*latrones*” aut “*praedones*” sunt» (*Digesto*, L, 16, 118).

13. En la época no habían entrado en vigencia los acuerdos internacionales –todos del siglo pasado–, que aseguran una cierta tutela también a los partisanos (cf. nota 12).

14. *Theorie des Partisanen*, trad. it., Milano 1981, p. 23 [trad. cast.: *El concepto de lo político. Teoría del partisano*, Buenos Aires, Folios, 1984, p. 136].

como sujeto político por parte de un *tercero interesado* puede revestir un carácter decisivo. Por un lado, porque consiste en un juicio subjetivo como los otros (cambia sólo quién lo considera como tal); por otra parte, porque se halla condicionado por intereses de poder, dirigidos a favorecer al gobierno legal o, viceversa, a la oposición armada.

Un procedimiento más seguro en tal sentido –y en cierta medida frecuente en el derecho– reside en apelar a otros criterios, cuya coincidencia permite afirmar el carácter político (bajo la forma del bandolerismo), al menos desde la perspectiva de la intención o aspiración del combatiente: compromiso político (intenso), reconocimiento por parte de un tercero que a su vez está reconocido como sujeto político, deliberaciones del gobierno *legítimo* (por parte de los Borbones de Nápoles, tanto en 1799 como en 1860, o del rey de Prusia en el decreto del 1813 sobre el *Landwehr* [milicia nacional]). Estos son todos elementos que valen –si confluyen y coinciden– a la hora de corroborar el carácter *político* de los sujetos y de la lucha.

Pero en su conjunto el panorama no parece exhaustivo: para hacer política y, en particular, para hacer la guerra hace falta más que subjetividad e intencionalidad; particularmente hay que distinguir la guerra civil de otras *formas de hostilidad* también intensas como la lucha de clases y, más aún, el terrorismo. En cuanto a la primera, la distinción es más fácil de precisar; Lenin y, quizás en mayor medida, Gramsci nos aportan su criterio, a saber, el uso (extremo) de la violencia, presente en un caso y no en el otro, aun cuando tales formas de lucha de clases puedan ser consideradas ilegales por parte del orden estatal; esto es, la mera ilegalidad proclamada no es suficiente para distinguir entre lucha de clases y guerra civil.

Entre otras situaciones, el problema se planteó en Italia en la época del secuestro de Aldo Moro, dada la aspiración de las Brigadas Rojas a ser reconocidas como sujeto político. Como es sabido, ser sujeto político –y, en particular, soberano– deriva de la posibilidad de hacer la guerra (y no saqueos, homicidios, secuestros, por más repetidos que sean); por lo cual debe valorarse si el *aspirante* a sujeto político ha traspasado ese umbral más allá del cual lo *cuantitativo* (acciones violentas) se convierte en *cualitativo* (guerra). Ahora bien, es evidente que entre la «potencia geométrica»<sup>15</sup> de la acción más clamorosa de las Brigadas Rojas –culminada en el secuestro del diputado Moro y en el asesinato de la guardia que lo escoltaba (5 muertos), donde se vieron involucrados (al parecer) una docena (o poco más) de militantes de las Brigadas– y las batallas (pequeñas) de Bauco, Calibri o del río Sauro –por no traer a la memoria la de Antrodoco (1799)– se da

15. Así llamada por el prof. Antonio (Toni) Negri.

esa diferencia esencial que se constata entre, por un lado, una acción que compromete (de una parte y de otra) como máximo dos docenas de personas y, por el otro, batallas donde se ven implicados un millar de hombres (con su correspondiente artillería). Pero, como se ha dicho, también en tal caso el criterio *cuantitativo* no puede identificar sin más el *umbral*. Hay que ir en busca de criterios *cualitativos*.

Dos de tales criterios nos son sugeridos en igual medida por dos personajes tan dispares como Mao-Tse-Tung y Santi Romano. En cuanto al revolucionario chino, es sabido que veía en la población civil uno de los brazos de la tenaza con la cual rechazar y aplastar al enemigo, por lo cual la población puede ser considerada, simétricamente, como *combatiente* por parte del enemigo. En las guerras civiles del Risorgimento, la población civil protegió y ayudó a los bandoleros (acorde a la máxima de Mao que la compara con el agua en la que se mueve el guerrillero) y fue por ello objeto de represalias (Andria –entre otras– fue incendiada y saqueada por franceses y jacobinos en 1799; Pontelandolfo y Casalduni, incendiadas por el ejército italiano en 1861).<sup>16</sup>

Si, no obstante, los bandoleros podían concentrarse en formaciones tan conspicias y mantener ocupados a numerosos contingentes de ejércitos adversarios, ello sucedió precisamente por la razón que subyace al razonamiento de Mao: contaban con el favor –ampliamente mayoritario– de ingentes masas populares en una parte del territorio *infestado*.<sup>17</sup>

Era esto lo que marcaba la diferencia entre, por un lado, las decenas de miles de sanfedistas del Cardenal Ruffo, los miles de bandoleros de Crocco, los varios cientos de Chiavone, de Ninco Nanco, del sargento Romano –todos líderes ban-

16. Por lo demás, son numerosos los episodios de este tipo, de una parte tanto como de la otra.

17. En el escrito *Bandenkampf*, Hans Schneider-Bosgard realiza una interesante clasificación del territorio en zonas de operación antiguerrilla. El mismo se divide en cuatro categorías: *libre, amenazado, infestado y dominado*. La cuestión referente a este último punto se considera del siguiente modo: «el territorio dominado por bandas es un auténtico territorio enemigo. La tropa que allí opera debe esperarse reacciones enemigas y asaltos de amplia escala. El territorio dominado por el enemigo es la zona de despliegue, aprovisionamiento y seguridad de los bandidos. Aquí el enemigo tiene sus campamentos, sus depósitos de armas, aquí instruye y hace ejercitar a sus reservas, que recluta con vigorosas *medidas de conscripción entre la población civil, aquí residen los comandos* de sus brigadas y divisiones y aquí se encuentra también la sede del cuartel general regular. En el territorio dominado por bandas, el enemigo ejerce también sus *funciones administrativas*. Por ello no sólo domina sino que también *administra*, y todas las medidas tomadas, que impactan sobre la población civil y sobre la economía en general, se hallan al servicio de ulteriores preparativos para la conducción de la guerra y de las acciones prácticas dentro de la misma guerra. *El territorio dominado por bandas es, entonces, zona de soberanía* de los bandidos» (*Bandenkampf. Resistenza e controguerriglia al confine orientale*, Goriziana, 2005, p. 137; las cursivas son nuestras). Es interesante notar las coincidencias con la concepción de Santi Romano.

doleros de la guerra civil del 1860-1870— y, por el otro, las raquíticas columnas de las Brigadas Rojas, obligadas a esconderse en antros por la aversión difusa de la enorme mayoría de la población. El mismo Kant justificaba la conclusión de tratativas con los insurrectos (devenidos en consecuencia sujeto *político*) donde, «por división interna, un Estado se escinde en dos partes, cada una de las cuales representa un Estado particular que reclama para sí la totalidad; si esto sucediera, que un Estado extranjero prestara ayuda a una de las partes no podría considerarse como una intromisión en la constitución de otro Estado (pues habría entonces anarquía)».<sup>18</sup> Y para hacerlo hace falta lo que consideraba Santi Romano, que coincide en parte con las ideas de Mao-Tse-Tung: refiriéndose a la revolución (y al partido revolucionario) el jurista siciliano vislumbra allí «un *ordenamiento* aún imperfecto, fluctuante, provisorio», una «organización *estatal* embrionaria».<sup>19</sup>

Así pues, la *población* (y su consentimiento) es uno de los elementos del Estado y, así también, del partido revolucionario; aun si Santi Romano pone el acento más sobre la *organización* y sobre el carácter *originario* del ordenamiento revolucionario, en el caso de las guerras civiles italianas la procedencia se remonta, en el Sur, al accionar de los monarcas legítimos.

En consecuencia, el criterio *objetivo y cualitativo* a partir del cual puede distinguirse entre la guerra civil y una pluralidad de acciones criminales —por más que se encuentren coordinadas y encaminadas a un fin—, es el que identifica Mao-Tse-Tung con el consenso de la población y el que Santi Romano ubica entre los elementos de un Estado embrionario en el partido combatiente. Tales formas políticas resultan en parte coextensivas entre ellas, aún más si el consenso de gran

18. *Per la pace perpetua*, trad. it. , Bologna, 1961, p. 110 (las cursivas son nuestras). [trad. cast.: I. Kant, *Hacia la paz perpetua. Un proyecto filosófico*, trad. selección bibliográfica y notas Macarena Marey y Juliana Udi, Bernal, Quilmes-Prometeo, 2007, pp. 45-46].

19. Transcribimos íntegramente el pasaje de Santi Romano: «Una revolución que lo sea verdaderamente, y no un simple desorden, una revuelta o sedición ocasional, es siempre un movimiento organizado, de un modo y en una escala que naturalmente varía según los casos. En general puede decirse que se trata de una organización que, tendiendo a sustituir a la del Estado, consta de autoridades, poderes y funciones más o menos correspondientes y análogos a los de este último: es una organización estatal embrionaria que progresivamente, si el movimiento resulta victorioso, se desarrolla cada vez más en tal sentido. De manera que la revolución se traduce en un auténtico ordenamiento, aun cuando sea imperfecto, fluctuante, provisorio... Y no importa si este ordenamiento, por su misma naturaleza y en cuanto no se trasvase enseguida en el nuevo orden estatal que puede derivarse de él, tiene una duración y una estabilidad transitorias. Mientras viva y opere, es un ordenamiento que no puede no tomarse en consideración como tal. La revolución es un hecho antijurídico con relación al derecho positivo del Estado contra el cual se lleva adelante, pero ello no quita que, desde un punto de vista bien distinto del modo en que ésta se califica a sí misma, es un movimiento ordenado y regulado por su propio derecho. Lo que significa también que es un orden que debe clasificarse en la categoría de los ordenamientos jurídicos originarios, en el sentido bien conocido que se atribuye hoy a tal expresión» (*Rivoluzione e diritto*, en *Frammenti di un dizionario giuridico*, Milano, 1948, p. 244).

parte de la población permite controlar y administrar también zonas del territorio habitado por ella (el *territorio dominado* de Schneider-Bosgard). Es ésta la *causa* de la proliferación y de la operatividad móvil y difusa de la guerrilla: los grandes números (los miles de partisanos combatientes) son su *efecto*.

## 5

Para Ricasoli había otra razón para negar el carácter *político* del bandolerismo: el hecho de que este fenómeno cancelaba, en los hechos, la legitimidad del nuevo orden.

Con los plebiscitos para la anexión se quiso dar una legitimación popular a la flamante conquista del Reino de las Dos Sicilias. Los resultados oficiales de las consultas fueron alentadores por la (casi) unanimidad del sí, aun bajo sospecha, como relevaba el Príncipe de Salina en la novela *Il Gattopardo*, dado que los votos contrarios fueron menos del uno por ciento de los electores. El resultado de los plebiscitos servía para revestir a la anexión de un ropaje de consenso (que seguramente en parte tenía, aunque no fuese tan amplio). Pero los bandoleros que con los hechos impugnaban aquellos resultados, combatiendo y arriesgando su vida, sustancialmente *voteaban con las escopetas*. Algo similar a lo que, a fines del siglo pasado, se decía de los europeos del Este: que *voteaban con los pies* (es decir, expatriándose).

No pudiendo evitar los escopetazos, se negaba el carácter *político* de los mismos, degradándolos al rango de lo criminal. Como escribe Max Weber, todo poder político busca suscitar una fe en su propia legitimidad.<sup>20</sup> Dentro de esta constante praxis socio-política debe inscribirse la despolitización/criminalización del bandolerismo: en efecto, si la oposición no es política, sino que es un fenómeno criminal, la consecuencia es que no hay oposición al poder constituido y que, por lo tanto, legitimado por los plebiscitos, este último se halla vigente, o sea, ejerce el mando y tiene el derecho de obtener obediencia.

## 6

La circular Ricasoli suscita al respecto también otros interrogantes. El más importante es que la clase dirigente del Estado unitario y los insurrectos borbónicos

20. *Wirtschaft und Gesellschaft*, trad. it., vol. Iº, p. 208, Milano. [trad. cast.: *Economía y sociedad*, México, FCE, 1944].

apelaban a dos concepciones diferentes de legitimidad; pero para Ricasoli, quizás más que la subyacente a los plebiscitos (es decir, una concepción democrática de legitimidad), vale la legitimidad –exquisitamente hobbesiana– del derecho de conquista. Para los insurrectos, por su parte, rige la legitimidad de tipo tradicional, la fidelidad al Trono y al Altar.

La concepción de Ricasoli resulta interesante también porque aporta la medida de un cierto malestar del estadista. Reivindicando el derecho (y el deber) del nuevo Estado a la represión del bandolerismo, escribe que el mismo corresponde «a los gobiernos *constituidos* y *consultados* por la *gran mayoría* de la Nación»; es decir, que se refiere al mismo tiempo tanto a la legitimación a través de los plebiscitos (por lo tanto a *actos* de voluntad popular), como al *hecho consumado* de que el gobierno italiano se halla constituido.

Lo de estar *constituido* es la esencia de la legitimidad: según Hobbes, corresponde a quien ejerce un mandato eficaz y, por eso mismo, tiene el derecho de reclamar obediencia.<sup>21</sup> Es inútil decir que es la base del orden internacional, para el cual los sujetos del mismo son los Estados capaces de hacerse obedecer en su territorio (y no los gobiernos *legales* pero privados de un mando eficaz). Tal concepción resulta predominante en el derecho; según Santi Romano «existente y, en consecuencia, legítimo es sólo aquel ordenamiento al que no le falta ni vida efectiva ni tampoco vitalidad [...]. La transformación del hecho en un estado jurídico se funda sobre la necesidad, sobre su correspondencia con las necesidades y las exigencias sociales».<sup>22</sup>

---

21. Según Hobbes, la razón de ser del Estado se halla justificada (y así legitimada) mediante la capacidad del soberano y de la organización estatal de mantener la paz hacia adentro y de defender la comunidad de enemigos externos. La autoridad política se legitima, en el pensamiento de Hobbes, por la capacidad de cumplir tal función. El deber de obediencia de los súbditos decae no cuando el soberano no es supuestamente el soberano *legítimo* y mucho menos si toma decisiones que difieren de las *leges fundamentales*: cesa sólo cuando la autoridad no es ya capaz de ofrecer protección. El *protego ergo oblige* es así la sustancia del vínculo político, y es el primer fundamento del derecho de mando, y con ello de una legitimidad desvinculada de valores y tradiciones, reconducida a un nexo funcionalista. En el *De cive* sostiene Hobbes que las ventajas y desventajas (de las formas) del gobierno son comunes a quien tiene el poder y a los ciudadanos: de aquí la solidaridad entre unos y otros. Por la negativa: «La desventaja máxima que puede tocarle al Estado, sin duda la matanza masiva de los ciudadanos que se origina a partir de la anarquía, abruma igualmente al que tiene el poder soberano y a todos los ciudadanos» (*De cive*, trad. it., Roma 1981, p. 168 [trad. cast.: *Elementos filosóficos. Del Ciudadano*, trad. Andrés Rosler, Buenos Aires, Hydra, p. 227]); para un tratamiento más extenso nos permitimos remitir a nuestro escrito «Considerazioni sulla legittimità» en *Nuovi studi politici* n. 3, 1985, y al interesante ensayo de A. Caracciolo, «Protección del ciudadano, fundamento de legitimidad», en *Disenso* n° 11, Buenos Aires, 1997, pp. 47 ss.

22. S. Romano, *L'instaurazione di fatto di un ordinamento costituzionale e sua legittimazione*, en: *Scritti minori*, Milano 1950, vol. I, p. 153.

En sustancia, es el *hecho* de ejercer un poder con éxito sobre una población asentada sobre el territorio lo que legitima al nuevo gobierno: el hecho de que se halle instaurado por conquista nada le quita a la legitimidad de haberse *constituido* así.<sup>23</sup> La circunstancia de que los plebiscitos hayan confirmado el resultado de la guerra se *agrega* como tributo a esa «voluntad de la nación» que también se adjudicaba a la fórmula de proclamación de Vittorio Emanuele II como rey de Italia. Y reviste también un valor *polémico*: a los insurrectos que apelaban a la legitimidad tradicional se les contraponía la legitimidad de la voluntad popular exteriorizada en los plebiscitos.

Sustancialmente, Ricasoli se refería a las dos razones que podían sostener la legitimidad de la conquista. Por el contrario, no habría podido apelar a la legitimidad *tradicional*, dado que se hallaba de seguro de parte de los Borbones. Y tampoco a la *legalidad*, la cual, más allá de toda otra consideración, se hallaba también ella de parte de los insurrectos, dado que la intervención piemontesa constituía, como toda conquista, una fractura de la legalidad. Por lo demás, el mismo Francisco II (soberano *legal*) había legitimado a los insurrectos con la proclama del 8 de diciembre de 1860, en Gaeta (bajo asedio), en la que subrayaba la ilegitimidad y la crueldad de la conquista. De manera similar había actuado ya Fernando IV cuando, al dejar Nápoles en 1799, llamó a los súbditos a la sublevación y a la resistencia contra los invasores.<sup>24</sup>

23. Al realizar un breve examen del «derecho de la revolución victoriosa» tal como se halla considerado en la doctrina y en la jurisprudencia de Weimar, Hoffman recuerda que «La conformidad a derecho [*Rechtmässigkeit*] de la justificación no es una característica esencial del poder estatal». Con esta frase el Tribunal del *Reich* de la época reconocía expresamente el derecho de la revolución victoriosa de noviembre de 1918. El dominio efectivo y duradero sobre un determinado territorio es por ello el único criterio jurídico del poder estatal, de la «autoridad a legitimar, en ausencia de una legitimación comprensible jurídicamente y por ello en ausencia de vínculos». El derecho de la revolución pertenece al mismo *género* que el de la conquista: es la efectividad del poder lo que legitima la autoridad de quien lo ejerce (Hasso Hoffman, *Legitimität gegen Legalität. Der Weg der politischen Philosophie Carl Schmitt*, trad. it. Napoli, 1999, p. 58).

24. Así lo cuenta Colletta: «La proclama estaba fechada en Roma el 8 de diciembre, aunque fue escrita más tarde en Caserta, y decía: “En el acto en que me encuentro en la capital del mundo cristiano para restablecer la Santa Iglesia, los franceses, ante los cuales he hecho todo para vencer en paz, amenazan entrar en los Abruzos. Iré con un poderoso ejército a exterminarlos; pero mientras tanto, ármense los pueblos, socorran a la religión, defiendan al rey y padre que arriesga la vida, listo para sacrificarla con el fin de conservar para sus súbditos los altares, los bienes, el honor de las mujeres, la vida en libertad. Recuerden el antiguo coraje. Todo aquel que huya de las banderas o de los reclutamientos en masa será castigado como rebelde contra nosotros, enemigo de la Iglesia y del Estado”. Ese edicto fue como la voz de Dios; los pueblos se armaron; los curas, los sacerdotes, los más potentes de las ciudades y de las aldeas fueron a la guerra; y allí donde falta superioridad de condición, el más valeroso es jefe. Los soldados fugitivos, avergonzados, se unen a los voluntarios; las columnas, pequeñas en un comienzo, rápidamente aumentan, y en pocos días se tornan masas y multitudes» (*Storia del reame di Napoli*, Firenze, (rist.) 1962, p. 217).

Si correspondía a los insurrectos tanto el carácter *político* como la apelación a la legitimidad tradicional y a la legalidad –en una guerra no declarada y no concluida con un tratado de paz (y, por lo tanto, a la *legalidad* en curso)–, ¿qué fue lo que produjo el rechazo y la *damnatio memoriae*<sup>25</sup> del bandolerismo, etiquetado como *criminal*?

El problema se presenta ante la declaración de Máximo D’Azeglio según la cual se había hecho Italia, pero había que hacer todavía a los italianos. Y no se comprende por qué razón habrían debido sentirse satisfechas de su nuevo *status* las poblaciones que se habían puesto del lado de los bandoleros, sufrieron dolorosas pérdidas y, más aun, incluso decenios después, todavía escuchaban definir como criminales a quienes habían tomado las armas y como cómplices a quienes habían colaborado con ellos. En efecto, si la criminalización del enemigo puede ser útil en guerra, se vuelve un obstáculo a la hora de hacerla cesar, es decir, al buscar la paz.<sup>26</sup>

Según esta secuencia lógica, el único modo de concluir la guerra es la *debellatio*, no sólo física, sino también moral e ideológica. Se podría responder que no se podía entablar una paz con los insurrectos porque éstos no constituían un sujeto *institucional*. A parte de las consideraciones previamente recordadas de Santi Romano (sobre la aplicación de prácticas e instituciones del derecho internacional), aquí se habla de conductas a largo plazo, que se extendieron bastante más allá del final del bandolerismo (de 1860): un fenómeno apagado alrededor de un decenio después de su nacimiento, pero cuya criminalización sobrevivió a su muerte política. Vattel y Kant consideran que la amnistía, por la cual son perdonados los crímenes cometidos durante el estado de guerra, es la cláusula *natural* de un tratado (y por tanto de un estado) de paz.<sup>27</sup> Cláusula consecuente con la concepción de la guerra circunscripta, típica del *Jus Publicum Europaeum*, por la

25. N. T.: *Damnatio memoriae* es una locución latina que significa literalmente «condena de la memoria». Era una práctica de la antigua Roma consistente en erradicar el recuerdo de un enemigo del Estado tras su muerte. Cuando el Senado Romano decretaba oficialmente la *damnatio memoriae*, se procedía a eliminar todo cuanto recordara al condenado: imágenes, monumentos, inscripciones, e incluso se llegaba a la prohibición de usar su nombre.

26. Escribe Schmitt: «Pero cuando se pasa a considerar al enemigo que se combate como a un verdadero criminal, cuando la guerra, por ejemplo la guerra civil, se libra entre enemigos de clase y su objetivo primordial se convierte en la eliminación del gobierno del Estado enemigo, en ese caso la explosiva eficacia revolucionaria de la criminalización del enemigo transforma al partisano en el verdadero héroe de la guerra» (*Theorie des Partisanen*, op. cit. p. 23 [trad. cast. cit.: p. 136]).

27. Escribe Vattel: «La amnistía es un olvido perfecto de lo pasado; y como la paz está destinada a anodar todos los motivos de discordia, éste debe ser el primer artículo del tratado. Es así como se acostumbra a hacer hoy en día; pero aun cuando en el tratado no se dijese una palabra, la *amnistía* se comprende en él necesariamente por la naturaleza misma de la paz» (*Le droit des gens*, Tome III,

cual el enemigo no es un criminal. Si, por el contrario, es considerado como tal, entonces debe ser castigado incluso cuando la guerra haya terminado, que fue lo que puntualmente sucedió: muchos bandoleros murieron detenidos, inclusive en el siglo pasado (es decir, después de treinta años de cesado el bandolerismo). Más aún: hasta hace algunos años, la verdad oficial de que los bandoleros eran criminales se repetía en todas partes, particularmente en las aulas de las escuelas.

Pero el aspecto positivo del enemigo es, como escribe A. de Benoist, que con él se hace la guerra, pero también la paz: «luchar *contra* es luchar *con*». <sup>28</sup> Ventaja que falta cuando se lucha contra un criminal: precisamente porque no es *político*, con él no se puede acordar una paz.

Al respecto hace falta recordar que Schmitt considera que «pensamiento político e instinto político se miden, por lo tanto, sea en el plano teórico como en el práctico, sobre la base de la capacidad de distinguir amigo y enemigo. Los puntos más altos de la gran política son también los momentos en que el enemigo es visto, con concreta claridad, como enemigo». <sup>29</sup> A tal efecto, la carente (o escasa) capacidad de establecer tales distinciones puede llevar a dos errores: considerar amigo a quien es enemigo (es éste el error estigmatizado por Schmitt en el texto que sigue al pasaje citado), pero también al revés, o sea, tratar como enemigo a quien no lo es (y/o no debe serlo) o ya no lo es más. Un error que ha sido tantas veces repetido en la historia: desde la Primera Guerra Mundial –al menos según Schmitt–, <sup>30</sup> pasando por el «le daremos duro en los riñones a Grecia» –la bravuconada de Mussolini– hasta llegar a la guerra de Irak del 2003. En la historia de las guerras civiles italianas tenemos todo el sentido y el ejemplo de ese error repetido (tanto de una como de la otra parte) y, a la vez, de las trágicas consecuencias que de allí se derivan.

En 1799, en Nápoles el Cardenal Ruffo negoció la capitulación con los franceses y los republicanos napolitanos. Ello sucedió no porque el Cardenal fuera bueno (o *buenudo*, que es la caricatura del bueno) <sup>31</sup>, sino porque su amplitud de

Liv. IV, Chap. II). Cf. También I. Kant *Die Metaphysik der Sitten*, trad. it. Bari 1973, p. 186 [trad. cast.: *Metafísica de las costumbres*, Madrid, Tecnos, 1989].

28. «Lutter contre c'est lutter avec».

29. *Der Begriff des Politischen*, trad. it. *Le categorie del politico*, Bolonia, 1972, p. 154 [trad. cast. cit.: p. 65].

30. Schmitt escribe en la *Theorie des Partisanen* que: «En 1914 los pueblos y los gobiernos europeos entraron tambaleándose en la Primera Guerra Mundial sin tener una enemistad real. La enemistad real surgió sólo por la guerra misma, iniciada como una guerra convencional interestatal basada en el derecho internacional europeo y concluida como guerra civil mundial de la enemistad revolucionaria de clase». (*op. cit.* p. 75 [trad. cast. cit.: p. 188]).

31. Cf. sobre este punto Ilari – Crociani – Paoletti, *Storia militare dell'Italia giacobina*, Tomo II°, Roma 2001, p. 925.

miras lo instaba a una actitud moderada, porque con los perdedores de la guerra civil era necesario conciliar, en la medida en que había que seguir viviendo con ellos. Un historiador del bando republicano como Vincenzo Cuoco escribe, a propósito de la capitulación, que «se admira tanto a los trescientos de las Termópilas porque supieron morir; los nuestros hicieron aun más: supieron *capitular frente al enemigo y salvarse*; supieron, al menos por una vez, hacer que se *reconociera* la república napolitana». <sup>32</sup> La capitulación no fue ratificada porque Fernando IV, instigado por la Reina y por el primer ministro Acton, sentenció que «un rey no capitula jamás ante los rebeldes». Se dio como consecuencia una sangrienta represión, tanto por parte de las bandas irregulares como de los funcionarios borbónicos, entre los cuales se distinguió, escribe Cuoco, «un tal Speziale, enviado expresamente desde Sicilia, (que) montó una *carnicería humana* en Procida, donde condenó a muerte a un sastre porque le había cosido los hábitos republicanos a los municipios». La aplicación (inhumana e inútil) de la ley por la cual el rebelde es considerado como criminal suplantó las humanas condiciones de la capitulación. <sup>33</sup>

El efecto inmediato de ello fue que la guerra continuó bajo la forma de la represión. Escribe Colletta que sobre la base de las leyes de Fernando IV emanadas luego de la caída de Nápoles, habrían debido ser ajusticiados cuarenta mil ciudadanos «por decir poco... y un número mayor de exiliados»; dado el escaso apoyo popular que había caracterizado a la república, esos cuarenta mil ajusticiados eran seguramente muchos más que los que habían ayudado a los franceses. La *paz* era así más sanguinaria que la guerra: lo que confirma que no era una verdadera paz.

San Agustín escribe que la paz es el fin de la guerra, e incluso aquellos que declaran la guerra quieren la paz, aunque la paz que ellos quieren. «Todos desean entonces la paz con sus propios familiares y conciudadanos, pero a condición de que organicen su vida según su voluntad. Y aun cuando la guerra se dirige contra otros, se los quiere hacer súbditos propios para imponerles las condiciones de la propia paz» <sup>34</sup>. A partir del desarrollo de este juicio del obispo de Hipona, la doctrina internacionalista anteriormente citada ha llevado a considerar como *natural* la cláusula de amnistía en los tratados de paz. Al mismo tiempo es interesante

32. Y enseguida después relata: «Ni bien la reina se enteró de la ocupación de Nápoles envió a Palermo a *milady* Hamilton para que alcanzara a Nelson. Quiero ver primero –había dicho la reina a Hamilton– ambos reinos antes que envilecerme a capitular con los rebeldes. Que Hamilton se prestase a servir a la reina no era algo insólito; a fin de cuentas, ésta no disponía más que de su honor: pero que Nelson, que se había topado con la capitulación ya firmada, prostituyera a Hamilton su honor, el honor de sus armas, el honor de su nación, esto es lo que el mundo no esperaba, y lo que el gobierno y la nación inglesa no debía sufrir».

33. Cuyos artículos 3 a 7 disponían la inmunidad personal y patrimonial de los republicanos.

34. *De Civitate Dei*, lib. XIX, cap. XII (trad. cast.: *La ciudad de Dios*, Madrid, Tecnos, 2007).

notar que los dos historiadores arriba citados (Cuoco y Colletta) reservan el máximo del desdén –y, por momentos, de desprecio– con relación al respeto *legalista* de la familia real y de sus ministros y funcionarios, de Acton para abajo.

El Cardenal, por el contrario, le escribía al rey aconsejándole ductilidad y clemencia: «se requiere arte, ya que la fuerza nos falta, arte, porque se halla reducida por nuestra desgracia a guerra civil, arte porque *destruyendo se destruye nuestra patria, y es muy arduo restaurarla*»; según Croce, luego de la represión de 1799 se había formado un abismo insuperable entre la monarquía borbónica y las clases cultas napolitanas.<sup>35</sup> El derrumbe de 1860 fue preparado (y propiciado) por la represión de 1799, que siguió a la violación de los pactos de rendición con los republicanos.

Entre la actitud de la corte borbónica en 1799 y la del gobierno italiano expresada por Ricasoli subsiste una evidente analogía: ambas degradan el enemigo a criminal, perpetuando así la guerra bajo la forma de la represión. Schmitt sostiene que el partisano clásico tiene no un enemigo *absoluto* sino un enemigo *real*, lo cual deriva en gran medida «del carácter *telúrico* del partisano [...]. Su colocación fundamental sigue siendo defensiva [...]»; su objetivo es liberar el territorio de la patria del invasor extranjero. Sólo con Lenin el enemigo real se vuelve *enemigo absoluto* en la guerra civil mundial [*Weltbürgerkrieg*]: la burguesía contra la cual el proletariado (y el partido que la representa) conduce una guerra extrema es el *enemigo absoluto*. Se logra degradar el enemigo a criminal cuando se lo considera como un *enemigo absoluto*, aquel con quien no es posible una coexistencia pacífica. A diferencia del Cardenal Ruffo, para quien lo esencial era reconstruir la patria (en la paz reencontrada).

## 8

A los ojos de muchos, y quizás de modo predominante, el enemigo se asocia con algo radicalmente otro; con relación a él la contienda es tal que se puede resolver sólo con su destrucción política, y a menudo también física. Es cierto que aquí

35. «El rey de Nápoles [...] había hecho colgar a toda su academia [...]. La reina Carolina, autora principal de las masacres y expulsiones de los intelectuales (cuyas operaciones, en sus palabras, habían sido recomendadas en términos de “depuración” [*ripurgo*] del país), repasando lo acontecido, decía en 1805 a la señora de Staël, casi dando prueba de agudeza e informalidad: que la dinastía y los napolitanos se habían infligido recíprocamente tantos terribles golpes que irremediamente la confianza se había perdido, y la primera de las dos partes que tratase de conciliar con la otra no habría hallado fidelidad y habría sido sospechada, por la otra parte, de perfidia encubierta; y que, lamentablemente, no había nada que hacer: la cosa era ya irreparable» (*op. cit.* p. 241).

se expresa el concepto de un tipo particular de enemigo, es decir, el enemigo *absoluto*, y que vale en esta situación de hostilidad *absoluta* el refrán latino *mors tua, vita mea*.<sup>36</sup> Pero no es menos cierto que no se trata de la concepción *universal y normal* del enemigo. Ante todo, no es la del *Jus Publicum Europaeum*, así como tampoco de la teología política cristiana, que han mitigado el derecho de guerra y la guerra.

La frase anteriormente transcrita de Alain de Benoist nos coloca ante un problema ulterior, a saber, si el enemigo –y la guerra– puede ser el presupuesto de la paz y de la integración, es decir del instrumento político alternativo a la lucha (violenta). Más aún, si puede serlo el *reconocimiento* del enemigo, que en la medida en que es reconocido deviene *enemigo justo* (*justus hostis*). Seguramente el pasaje de la guerra a la paz presupone el reconocimiento del enemigo (de otro modo, ¿con quién acordar la paz?). Ello es especialmente evidente en las guerras partisanas, concluidas luego del reconocimiento de los movimientos revolucionarios y de acuerdos entablados con los mismos.

La ocupación de las Dos Sicilias se caracterizó, por el contrario, por ser –como se diría hoy– un operativo de policía internacional contra un *Estado malogrado*, en cuanto tal, tampoco un *justus hostis*: tanto es así que ni siquiera le fue declarada la guerra.<sup>37</sup> Pero si el implícito *desconocimiento* del Reino borbónico como *justus hostis* servía para justificar la intervención italiana, basándose sobre una hipótesis de anarquía (que en efecto no dejaba de tener cierta razón), la sucesiva criminalización de los bandoleros fue su lógica consecuencia. Si el enemigo no es aquel que tiene el título para llegar a serlo, porque no es un Estado sino anarquía, entonces quien toma las armas contra el nuevo orden del ocupante es un criminal, un *praedo* o un *latro*, no un *hostis*.

Contra el *praedo* se procede con los Tribunales militares (y, a veces, sin ellos), con la cárcel y la policía (y el ejército), esto es, con el andamiaje organizativo de la represión *interna* que presupone el poder soberano, el hecho de que el Estado y su organización son *superiores* y, en cuanto tales, tienen derecho de juzgar, condenar, ajusticiar al *inferior* (el súbdito) y de ejercer respecto de él la *jurisdictio*.

Lo cual es precisamente aquello que el *status* de sujeto de derecho internacional –de *justus hostis*– no admite; el reconocimiento del enemigo (primer y esencial paso) significa aplicar el principio *par in parem non habet jurisdictionem*. Con el enemigo se trata la paz; con el criminal (súbdito) se aplica la ley. Pero puede su-

36. No suele insistirse sobre una distinción que R. Aron traza con relación a Schmitt sobre hostilidad y guerra en Lenin, según la cual, aun arribando a una hostilidad absoluta, las luchas suscitadas por tal enemistad pueden no ser absolutas, dado que dependen de la situación *táctica* (*op. cit.*, pp. 213-215).

37. Praxis ya habitual: la última confirmación fue la intervención en Libia.

Ilustración nº 8

ceder que, de seguir el segundo camino y no el primero, se tenga un (cierto) orden, aunque no una (verdadera) paz.

Si es verdad que el enemigo es también aquel con quien se trata la paz, hay que dar un paso más, y preguntarse si el reconocimiento del enemigo puede llevar a cabo la *integración*.

El pasaje del estatuto de *hostis* al de *socius* y, aún más, al de *civis* fue normal entre un pueblo como los Romanos, dotado de un extraordinario sentido político. Ya Cicerón en *Pro Balbo* decía: «Sin duda lo que más ayudó a consolidar nuestro poder y a enaltecer el nombre del pueblo romano fue la enseñanza que nos proporcionó Rómulo, primer creador de esta ciudad, mediante su tratado con los Sabinos, a saber, que para aumentar la población de nuestra ciudad era necesario acoger en ella incluso a nuestros enemigos. Siguiendo su autoridad y su ejemplo, nuestros antepasados jamás dejaron de conceder a los extranjeros el derecho de ciudadanía romana».<sup>38</sup>

Todo lo cual se expresaba con una toma de conciencia aun más determinante en el discurso del emperador Claudio, expuesto por Tácito en los *Anales*, para la admisión de las grandes familias gálicas al Senado: «¿Qué otro factor constituyó la ruina de espartanos y atenienses, por más fuertes que fueran en el plano militar, si no el hecho de que rechazaban a los vencidos como distintos de ellos? Rómulo, el fundador de nuestra ciudad, expresó su propia sabiduría cuando, en un mismo día, supo tener a muchos pueblos primero por enemigos y después por conciudadanos».<sup>39</sup>

La *conversión* del enemigo en ciudadano y, de ese modo, la transmutación de la lucha armada en integración política (véase a Duverger) es el principal instrumento para *augere* la *res publica*. Esto acontece toda vez que se trata de fundir (o de volver a suturar) dos comunidades, o bien dos partes de la misma comunidad, una circunstancia que se repite allí donde se quiere concluir una guerra civil y construir una nueva o renovada pertenencia comunitaria. Lo que no se ve es cómo puede ser adecuada en este contexto la criminalización del enemigo, a menos que, parafraseando a Clausewitz, se prosiga la guerra por otros medios (desde el pelotón de ejecución en adelante). Con lo cual se vuelve problemático obtener una paz verdadera. Es decir, un orden *estable* y *compartido*.

38. *Illud vero sint ulla dubitatione maxime nostrum fundavit imperium et populi Romani nomen auxit, quod princeps ille creator huius urbis, Romulus, foedere Sabino docuit etiam hostibus recipiendis augeri hanc civitatem oportere. Cuius auctoritate et exemplo numquam est intermissa a maioribus nostris largitio et communicatio civitatis* (*Pro Balbo*, XIII).

39. «...*quid aliud exitio Lacedaemoniis et Atheniensibus fuit, quamquam armis pollerent, nisi quod victos pro alienigenis arcebant? At conditor nostri Romulus tantum sapientia valuit ut plerosque populos eodem die hostis, dein civis habuerit...*» (*Annales* XI, 24)

Me acerco al final, con cierta reflexión adicional sobre por qué la negación de la guerra civil y del enemigo (*político* en cuanto tal) ha sido repetida con tanta obstinación en la historia contemporánea de Italia. Y lo fue hasta el punto que en las primeras tres guerras civiles (1799; 1806; 1860) la revuelta armada fue llamada *bandolerismo*, mientras que la cuarta (1943-1945) se denominó *resistencia*: la *damnatio memoriae* alcanzó también al término (apropiado) a través de repetidos *asaltos* al diccionario.

Y esto en una nación que, quizás en mayor medida que sus vecinas europeas, es –como escribía Manzoni, tantas veces citado– «de armas, de lengua, de altar, de memorias, de sangre y de corazón».<sup>40</sup> En efecto, hasta hace pocos decenios, Alemania llevó el signo de la división entre católicos y protestantes; Francia, en su historia milenaria, debió reprimir y *asimilar* a (numerosas) minorías occitanas, bretonas, vascas (además de haber sufrido reiteradas guerras civiles entre católicos y hugonotes): en el siglo pasado, España dispuso su propio ordenamiento constitucional concediendo un amplio espacio institucional a las minorías catalana, vasca y gallega.

Los italianos cuentan con una *homogeneidad* superior a la de sus vecinos europeos. Sin embargo, los hombres del Risorgimento (la *derecha histórica*) sabían bien que, a despecho de tal homogeneidad, la desunión política era la característica *típica* de Italia; un rasgo compartido con Alemania, que había sufrido plenamente la influencia de la Reforma protestante y de las guerras de religión. En ciertos aspectos, pensaban el asunto a la manera de Renan, quien después de haberse preguntado qué es una nación y de haber examinado hipótesis similares a la de Manzoni, sostiene que el principio constituyente de la nación «supone un pasado, pero se define en el presente por un hecho tangible: el consentimiento, el deseo claramente expresado de continuar la vida en común».<sup>41</sup> Los bandoleros eran la expresión política de la falta de consenso *presente*, de deseo y voluntad de vivir juntos, hasta el punto de preferir la guerra civil o bien la elección consciente de la posibilidad de morir por querer continuar viviendo según la existencia política y social tradicional.<sup>42</sup>

40. «Una d'armi, di lingua, d'altare, di memorie, di sangue e di cor» (*Oda* de Marzo de 1821).

41. E. Renan, *¿Qué es una nación?*, trad. it. in *Nazione cos'è*, Treviglio 1996, p. 17 [trad. cast.: Ana Kuschnir, Buenos Aires, Hydra, 2010, p. 66].

42. Viene al caso recordar aquí las páginas de Schmitt en *Der Begriff des Politischen* en las que remarca que la posibilidad de morir y matar por un grupo social es el criterio por el cual una contraposición cualquiera entre grupos humanos, aun de carácter religioso, económico, cultural (o de otro signo), se vuelve política, es decir, distintiva del agrupamiento *amicus-hostis* (Cf. *op. cit.*, trad it., pp. 129 ss.)

Quizás también con tal propósito hay que recuperar la opinión de Hegel según la cual el enemigo es «la diferencia ética»; para el pensador alemán ello significa que el criterio *amicus-hostis* se halla determinado por la eticidad (*Sittlichkeit*), la cual consiste en «el concepto de libertad que ha devenido mundo existente y naturaleza de la autoconciencia», cuyo contenido «es por sí necesario y tiene una existencia que se eleva por encima de la opinión subjetiva y del capricho: las instituciones y leyes existentes en sí y por sí»;<sup>43</sup> lo que quiere decir que la diferencia del enemigo se produce en la medida en que éste quiere (y tiene) instituciones, leyes y costumbres distintas, y no porque lengua, raíces étnicas o la misma religión sean distintas.<sup>44</sup>

De aquí surge la necesidad de negar el carácter *politico* de la oposición armada: detrás de los bandoleros reaparecían los conflictos y los fantasmas de varios siglos de historia; de las Comunas a los güelfos y guibelinos, pasando por las luchas entre vasallos feudales y luego entre los *signori* del Renacimiento, todas guerras consideradas *civiles* por parte de una clase dirigente cuyo programa consistía en realizar el Estado nacional,<sup>45</sup> y a la que por ende se le aparecía como necesario negarles su carácter político. La proclamada ilegalidad de los bandoleros no era un instrumento para destronar clases dirigentes (y/o favorecer carreras o algún otro interés particular), tal como habría sucedido luego en la historia de Italia, sino «un asunto serio para un objetivo serio». Y con una razón seria que lo motivaba, indicada por la historia de Italia; una razón que, a distancia de tantos años, ya no existe más: permanece sólo lo razonable de entender el pasado, para actuar mejor en el presente.

Scuola Romana di Filosofia Politica – Director  
de *Behemoth* (Italia)

---

43. *Grundlinien des Philosophie des Recht*, §§ 142-144 [trad. cast.: *Principios de Filosofía del Derecho*, Buenos Aires, Sudamericana, 1975, p. 195].

44. Repitamos aquí el pasaje de Hegel sobre la diferencia ética: «Esta diferencia en su manifestación es la determinatez, y ésta queda establecida como *algo que hay que negar*. Pero esto que ha de ser negado tiene que ser por sí mismo una totalidad viva. Lo ético ha de contemplar, en su diferencia misma, su vitalidad, y ello ha de ser aquí de tal manera que la esencia de este ser vivo contrapuesto quede establecida como algo extraño y como algo que ha de ser negado; [...]. Una diferencia así la constituye el enemigo; y la diferencia, puesta en relación, subsiste al mismo tiempo como su contrario, como el contrario del ser de los opuestos, como la nada del enemigo, y esta nada, proporcional a las dos partes, constituye el *peligro del combate*. El enemigo del que se habla sólo puede ser, respecto a lo ético, un enemigo del pueblo, y él mismo sólo puede ser un pueblo. Presentándose aquí la singularidad, es por el pueblo que el individuo singular se expone al peligro de la muerte» (*System der Sittlichkeit*, trad. it. de N. Merker, Roma 1997, p. 174 [trad. cast.: *Sistema de la eticidad*, Madrid, Editora Nacional, 1982]).

45. Una eficaz síntesis poética de esta conciencia ofrece Manzoni en el coro del *Conte di Carmagnola*.